

**Garbiñe Biurrun Mancisidor**

## **Justicia y Ciudadanía: el derecho a la independencia judicial**

CTXT, 14 de noviembre de 2018.

*Independencia judicial y confianza ciudadana en la justicia constituyen un binomio que ha ido deteriorándose en estos cuarenta años.*

Cuarenta años de vigencia de una norma básica como la Constitución de 1978 son muchos. Tantos, que conviene aprovechar la ocasión para reflexionar sobre cuestiones que han sido ya objeto de debate por su insatisfactorio tratamiento constitucional y legal. Una de ellas es, sin duda, la de la independencia judicial y la necesaria confiabilidad del sistema judicial para la ciudadanía, auténtica piedra de toque del correcto funcionamiento de todo el entramado institucional y, notablemente, del papel del poder judicial como elemento de control de la actuación de los otros poderes del Estado y como garante de los derechos fundamentales de todas las personas.

En estas décadas se han sucedido denuncias, quejas, manifiestos y reivindicaciones relativas al debilitamiento del principio de separación de poderes por presiones y ataques a la independencia judicial, lo que se ha trasladado incluso a la respectiva Relatoría Especial de la ONU. Malestar plasmado incluso en una huelga judicial el pasado 22 de mayo, para reivindicar, entre otras cuestiones, un reforzamiento de la independencia judicial y del Ministerio Fiscal y una Administración de Justicia del siglo XXI y, en similar sentido, la convocatoria de nueva huelga para el próximo 19 de noviembre.

Principio de independencia judicial reconocido en el Derecho Internacional –artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos– y en el Derecho interno –artículo 117.1 de la Constitución–. Su consideración de derecho humano a un tribunal independiente y de calidad ineludible y absoluta de quienes integran el poder judicial –en modo alguno como privilegio particular– es la garantía de la defensa de los derechos de todas las personas contra cualquier abuso. Independencia que exige responsabilidad, desde luego, y actuación sin presiones ni sometimiento a ninguno de los restantes poderes del Estado, a medios de comunicación y grupos económicos, al resto del colectivo judicial o sus órganos de gobierno o a la opinión pública.

Independencia judicial y confianza ciudadana en la justicia constituyen un binomio que ha ido deteriorándose en estos cuarenta años. Bastan algunos datos para ilustrar esta pérdida de confianza en la justicia como consecuencia de la pérdida de independencia de ésta: el Informe de la Red Europea de Consejos Judiciales de junio 2017 reseña que España tiene la peor percepción de independencia por la propia judicatura; los reiterados Informes del Grupo de Estados contra la Corrupción –GRECO– del Consejo de Europa hasta enero 2018 contienen duras críticas por no garantizar la independencia del Consejo General del Poder Judicial –CGPJ– e insisten en que la política no debe intervenir en ninguna etapa de la designación de jueces/zas y recomiendan la fijación por ley de criterios objetivos para el nombramiento de los altos cargos judiciales; el último Informe Marcador de la Comisión Europea sobre la Justicia en 2018 coloca a España en el puesto 23 de los 28 Estados miembros en percepción de la independencia judicial por la ciudadanía.

Sin duda, esta negativa percepción de la independencia obedece a múltiples razones, atribuibles tanto a la actuación de los órganos judiciales al resolver las cuestiones a ellos sometidas como a la actuación del CGPJ, órgano que ha pasado de estar constitucionalmente llamado a ser el garante de la independencia judicial, a convertirse en el obstáculo principal para su efectividad. A su vez, varias son las causas determinantes de esta muy negativa percepción del CGPJ por la ciudadanía y el colectivo judicial: de un lado, el sistema de elección de sus miembros, fiado en la LOPJ desde 1985, de manera absoluta, a su designación por el Congreso y el Senado, con mínima intervención previa del cuerpo judicial, de lo que resulta un claro reparto de cuotas entre los grupos parlamentarios, con los consiguientes efectos de manipulación partidista; la tibia y débil defensa de la independencia judicial realizada por este órgano en demasiados momentos clave de tensión entre poderes; la falta de criterios objetivos para la designación de los cargos judiciales y la denunciada arbitrariedad en muchos de los nombramientos, con trasiego incluido de la justicia a la política y viceversa, unido al sistema de aforamientos, notablemente de cargos políticos; el creciente presidencialismo en su funcionamiento interno; el poco protagonismo en la gestión de los medios de la administración de justicia. En definitiva, actuaciones percibidas en clara vinculación con la política partidista, tanto por el origen de sus miembros como por el real ejercicio de sus funciones, que privan al CGPJ de su relevante papel constitucional y deterioran de manera clara el principio de separación de poderes.

Igualmente, complicada resulta en la percepción social la posición del Ministerio Fiscal, integrado en el Título VI de la Constitución, referido al Poder Judicial, y cuyos problemas de interferencias del poder político son aún mayores. Ciertamente, la Constitución no proclama la independencia del Ministerio Fiscal, pero sí su sujeción a los principios de imparcialidad y legalidad, por lo que no puede actuar arbitrariamente. Sin embargo, hemos asistido a actuaciones reveladoras de creciente pérdida de autonomía en la Fiscalía General del Estado, con el consiguiente riesgo para la acción de la justicia –riesgo algo minimizado por el reconocimiento constitucional de la acción popular– y para la propia independencia judicial, por la que, según mandato constitucional, ha de velar este órgano.

Cuarenta años han dado para mucho, como se ve. La cuestión es si cabe revertir esta situación, que pone en entredicho el núcleo del Estado de Derecho. Y aquí es donde una revisión de la Constitución y de la legislación derivada pueden tener virtualidad para reforzar la independencia judicial.

De un lado, resultaría conveniente que la Constitución previera expresamente el llamamiento a todas las autoridades e instituciones públicas a preservar la independencia judicial y garantizar un mayor protagonismo al CGPJ en cuanto a la gestión de los recursos para la administración de justicia, lo que reforzaría el compromiso de todo el entramado institucional con este pilar del Estado de Derecho.

De otro lado, bien mediante expresa reforma constitucional, bien mediante reforma de la LOPJ, ha de garantizarse que las doce vocalías del CGPJ de extracción judicial, sean directamente elegidas dentro del colectivo, para evitar toda interferencia política, tal como se ha pedido incluso desde instancias supranacionales e internacionales.

También convendría reflexionar, como recientemente ha planteado el magistrado De Prada, sobre una reforma del Ministerio Fiscal que refuerce las necesarias garantías de independencia para el adecuado cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, máxime cuando la tendencia legal es a darle el papel protagonista en la investigación de los delitos, lo que exigirá dotarlo de órganos de gobierno autónomos e

independientes. En este aspecto, habría que indagar sobre las diversas soluciones posibles; una de ellas es integrarlo en un CGPJ único, con separación y autonomía, pero con unidad de criterios de actuación.

Por último, resultará también imprescindible profundizar en la adecuación de las funciones del CGPJ, en relación con el debate sobre el modelo territorial del Estado.

Sin duda, la reflexión sobre estas y otras cuestiones podrá dar lugar a un nuevo estado de cosas y una nueva relación de confianza entre la ciudadanía y la justicia.

---

Garbiñe Biurrun es magistrada del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco y presidenta de la Sala de lo Social del TSJPV.